



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

**CARGO**

**INFORME N° 446 -2016-MINAGRI-OGAJ**

**Para :** JORGE ESCURRA CABRERA  
Director General  
Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego

**Asunto :** Solicitud de la DGIAR sobre aprobación del Reglamento para la Formulación, Aprobación, Ejecución y Supervisión del Plan de Cultivo y Riego – PCR mediante Decreto Supremo

**Referencia :** a. Memorándum N° 0105-2016-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG  
b. Memorándum N° 0117-2016-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG (CUT N° 40960-2014 y 29117-2015)

**Fecha :** 10 MAYO 2016

Por el presente, en relación los documentos de la referencia, cursados por su despacho, solicitando que se continúe el trámite de expedición del Reglamento para la Formulación, Aprobación, Ejecución y Supervisión del Plan de Cultivo y Riego – PCR, mediante Decreto Supremo, manifiesto a usted lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Por Memorándum que indica la referencia a) la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego - DGIAR presenta una propuesta de Reglamento para la Formulación, Aprobación, Ejecución y Supervisión del Plan de Cultivo y Riego - PCR, a fin de que sea aprobado mediante Decreto Supremo.
- 1.2 Por Memorándum que indica la referencia b) la DGIAR alcanza documentación complementaria al Memorándum referido en el punto precedente; dicha documentación está relacionada a la opinión técnica de la ANA, de la OGPP, del INIA y de la DGPA sobre el Reglamento propuesto por la DGIAR.

**II. ANÁLISIS**

- 2.1 La Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su Título Preliminar, artículo I relacionado al principio de legalidad establece que: "Las autoridades, funcionarios y servidores de Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas."
- 2.2 De conformidad con el artículo 118, numeral 8, de la Constitución Política del Perú, corresponde a Presidente de la República "Ejercer la potestad de reglamentar las leyes, sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; (...)."





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

CARGO

- 2.3 Por su parte la citada Ley N° 29158, en su artículo 11, numeral 3, establece que corresponde al Presidente de la República dictar Decretos Supremos, los cuales están definidos como "(...) normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional...".
- 2.4 Queda claro entonces que todo reglamento proviene de mandato contenido en una ley o norma con rango de ley.
- 2.5 En el presente caso, el proyecto de Reglamento para la formulación, aprobación, ejecución y supervisión del Plan de Cultivo y Riego – PCR no está reglamentando ninguna ley ni norma con rango de ley sobre el Plan de Cultivo y Riego.
- 2.6 Es conveniente señalar que en nuestro ordenamiento jurídico el Plan de Cultivo y Riego – PCR, era un documento técnico previsto en la Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752, Capítulo III "Del Uso para Agricultura", artículo 43, que establecía lo siguiente: "La Autoridad de Aguas regulará y administrará los usos de aguas para fines agrícolas en los Distritos de Riego de acuerdo a planes de cultivo y riego semestrales o anuales. El abastecimiento de cada predio se fijará o reajustará en cada Plan de Cultivo y Riego."
- 2.7 En base a ese artículo 43 de la Ley General de Aguas, se expidieron normas reglamentarias con relación al Plan de Cultivo y Riego. El último Reglamento de ese orden, fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 029-2005-AG; sin embargo, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, vigente a partir del 1 de abril del 2009, mediante su Única Disposición Complementaria Derogatoria, derogó el Decreto Ley N° 17752, con lo que derogó también el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 029-2005-AG.
- 2.8 La Ley N° 29338 no considera ninguna norma relacionada al Plan de Cultivo y Riego. Sobre la gestión de agua para uso agrario, la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, se limita a señalar que el Ministerio de Agricultura (ahora Ministerio de Agricultura y Riego-MINAGRI) diseña, formula y aprueba políticas y normas para el desarrollo y sostenibilidad de los servicios de distribución de agua para uso agrario, así como para la operación y mantenimiento de los sistemas de riego y drenaje; que, la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, ahora Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego del MINAGRI, es responsable de brindar asistencia técnica a las organizaciones de usuarios de agua agrarias y de emitir directivas y lineamientos, para la supervisión y evaluación del cumplimiento de las normas y políticas que emite el MINAGRI; que, los gobiernos regionales, a través de sus Direcciones o Gerencias Regionales Agrarias, supervisan la distribución de agua de riego, de conformidad con la normatividad que sobre el particular emita el MINAGRI.
- 2.9 Por tanto, son más de siete (07) años que no existe el Plan de Cultivo y Riego que había establecido la derogada Ley General de Aguas (Decreto Ley N° 17752).



///



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Secretaría  
General

Oficina General  
de Asesoría Jurídica

*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

*"Año de la consolidación del Mar de Grau"*

- 2.10 Es de referir que el artículo 8 de la Ley N° 29736, Ley de reconversión productiva agropecuaria, al referirse a los planes de cultivo para la reconversión productiva agropecuaria, establece que el Ministerio de Agricultura y Riego formula y aprueba el Plan Nacional de Cultivos sobre la base de las potencialidades y prioridades productivas nacionales y regionales, que sirve de referente obligatorio para la aplicación y ejecución de los programas y proyectos de reconversión productiva agropecuaria en sus diferentes niveles.
- 2.11 Al igual que en ese caso, donde existe una Ley que dispone que el MINAGRI apruebe un Plan Nacional de Cultivos con fines de reconversión, en este caso, para reglamentar el Plan de Cultivo y Riego – PCR, con el objeto de planificar la campaña agrícola y distribución del agua con fines agrarios, conforme reza el artículo 1 del proyecto de Reglamento, se requiere de una ley que lo disponga, donde se señalará el carácter imperativo de su aplicación en todos los niveles de gobierno.
- 2.12 La Política Nacional Agraria, aprobada por el Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, no contiene en ninguno de sus ejes mención sobre el Plan de Cultivo y Riego.
- 2.13 De ser necesario el establecimiento de Plan de Cultivo y Riego con fines de planificar la producción agrícola y distribución de agua con fines agrarios, deberá proponerse, con el sustento técnico respectivo, la expedición de una ley que lo disponga.

### III. CONCLUSIONES

- 3.1 La propuesta de la DGIAR para tramitar un proyecto de Decreto Supremo que apruebe el Reglamento para la formulación, aprobación, ejecución y supervisión del Plan de Cultivo y Riego – PCR, carece de sustento por falta de ley o norma con rango de ley que disponga el establecimiento de un Plan de Cultivo y Riego.
- 3.2 De ser necesario el Plan de Cultivo y Riego, deberá proponerse un proyecto de ley debidamente sustentado.

Atentamente,

  
**IRIS LERMO V.**  
Abogada CAS

Visto el informe que antecede, y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego – DGIAR, para su conocimiento y fines.



  
WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES  
Director General  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

